San Isidro, 27 SET. 2019

CARTA N° 629 –2019/VIVIENDA-VMCS-DGAA

Señora
ANA CECILIA CARRANZA BERMÚDEZ D´SANDOVAL
Gerente General
Ambiente y Desarrollo Sostenible S.A.C.
Calle Manuel Atanasio Fuentes N° 860, Urbanización San Damián
San Isidro.-

Asunto : Inscripción con vigencia indeterminada en el Registro de Entidades Autorizadas para la elaboración de Estudios Ambientales

Referencia : Hoja de Trámite N° 138960-2019. Constancia N°215

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, dar respuesta al documento de la referencia mediante el cual solicita un pronunciamiento relacionado a la vigencia de la inscripción de su representada en el Registro de Entidades Autorizadas para la elaboración de Estudios Ambientales.

Al respecto, se indica que en vía de adecuación a las disposiciones establecidas en el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General[1], la inscripción en Registro de Entidades Autorizadas para la elaboración de Estudios Ambientales tiene plazo indeterminado, razón por la cual, no se requerirá de alguna solicitud de renovación de inscripción.

V°B° DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

En ese sentido, la inscripción de su representada en el Registro de Entidades Autorizadas para la elaboración de Estudios Ambientales cuenta con vigencia indeterminada, salvo que como resultado de una eventual fiscalización se compruebe el cambio de las condiciones indispensables para conservar dicha inscripción.

Finalmente, se adjunta a la presente comunicación una constancia que acredita la información expresada en los párrafos anteriores; asimismo, dicha constancia ha sido publicada en la Base de Datos del Registro de Entidades, a cargo de esta Dirección General, la cual puede ser consultada y descargada desde nuestro Portal Institucional, mediante el siguiente enlace:

http://nike.vivienda.gob.pe/DGAA/Modulos/EmpresasEIA.aspx

---

[1] **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
Artículo 41. Vigencia indeterminada de los títulos habilitantes.
Los títulos habilitantes emitidos tienen vigencia indeterminada, salvo que por ley o decreto legislativo establezca un plazo determinado de vigencia. Cuando la autoridad compruebe el cambio de las condiciones indispensables para su obtención, previa fiscalización, podrá dejar sin efecto el título habilitante.
Excepcionalmente por decreto supremo, se establece la vigencia determinada de los títulos habilitantes, para lo cual la entidad debe sustentar la necesidad, el interés público a tutelar y otros criterios que se definan de acuerdo a la normativa de calidad regulatoria.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

JAVIER HERNÁNDEZ CAMPANELLA
Director General (e)
Dirección General de Asuntos Ambientales
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

JEHC/vvb
Se adjunta: Constancia de Inscripción (1 folio)

Registro: 215
Expediente: 138960-2019

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ENTIDADES AUTORIZADAS PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES

La Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento deja constancia que la empresa Ambiente y Desarrollo Sostenible - AMBIDES S.A.C. se encuentra inscrita en el Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales a:

A. Datos Generales:

Denominación: Ambiente y Desarrollo Sostenible - AMBIDES S.A.C.
Representante Legal: Ana Cecilia Carranza Bermúdez
Domicilio: Calle Manuel Atanasio Fuentes N° 860, urbanización San Damián, distrito San Isidro
Teléfono: 460 4836 / 460 6571
Correo Electrónico: ambides@ambides.com

B. Equipo de profesionales:

N°	Profesionales	Profesión	N° de Colegiatura	Especialidad
1	Israel Essau Ibáñez Navarro	Ingeniero Ambiental	CIP N°129569	Saneamiento
2	Carlos Eloy Fernández Loyola	Ingeniero Sanitario	CIP N°072822	Saneamiento
3	Katy Maricurz Carrillo Berlanga	Socióloga	CSP N°1677	Saneamiento
4	Leandro Sandoval Alvarado	Ingeniero Civil	CIP N°48745	Saneamiento
5	Manuel Chumpitaz Cama	Ingeniero Geólogo	CIP N°116068	Saneamiento

C. Plazo: Indeterminado

D. Observaciones:

Los documentos presentados para la inscripción en el Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales se encuentran sujetos a fiscalización posterior, en virtud del párrafo 33.2 del artículo 33 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

San Isidro, 25 de setiembre de 2019

JAVIER ERNESTO HERNÁNDEZ CAMPANELLA
Director General (e)
Dirección General de Asuntos Ambientales
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
RÓMULO TORIBIO PALOMINO
FEDATARIO
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

30 SET. 2016

Resolución Directoral

Nº 1095 -2016-VIVIENDA-VMCS-DGAA

Lima, 30 SET. 2016

VISTOS; la Resolución Directoral N° 008-2014-VIVIENDA-VMCS-DGAA; la Carta Nº 0111-2016-AMBIDES presentada el 04 de agosto de 2016; la Carta N° 926-2016-VIVIENDA-VMCS-DGAA de fecha 05 de setiembre de 2016; la Carta N° 0140-2016/AMBIDES presentada el 20 de setiembre de 2016; y el Informe N° 898-2016-VIVIENDA-VMCS-DGAA-DEIA de fecha 26 de setiembre de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal h) del artículo 92º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, señala que es función de la Dirección General de Asuntos Ambientales aprobar las solicitudes del registro de entidades para la formulación de estudios ambientales u otros instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, respectivamente;

Que, del mismo modo, el literal m) del artículo 92° de la norma antes citada, establece que es función de la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAA), emitir resoluciones directorales en materia de su competencia;

Que, de otro lado, el literal d) del artículo 95º del referido Reglamento establece que es función de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental evaluar y proponer la aprobación de las solicitudes de registro de las entidades autorizadas para la formulación de estudios ambientales, y otros instrumentos de gestión ambiental;

Que, el artículo 10°, numeral 10.2 de la Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N°1078; establece que, el estudio de impacto ambiental deberá ser elaborado por entidades autorizadas que cuenten con equipos de profesionales de diferentes especialidades con experiencia en aspectos de manejo ambiental y social;

Que, el artículo 72°, del Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 019-2014-VIVIENDA, establece que todo documento o información de la entidad que sea presentada para efectos de inscripción, renovación o modificación de datos consignados en el registro que conduce la Dirección General de Asuntos Ambientales, tendrá carácter de Declaración Jurada, por lo que sus representantes legales y demás profesionales que las suscriben son responsables de la veracidad de la información y de la autenticidad de los documentos presentados, sin perjuicio de las acciones administrativas y/o judiciales que correspondan;

Que, el artículo 69-B del citado reglamento de protección ambiental establece que el equipo profesional multidisciplinario, debe estar conformado, como

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
RÓMULO TORIBIO PALOMINO
FEDATARIO
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
30 SET. 2016

Resolución Directoral

Nº 1095 -2016-VIVIENDA-VMCS-DGAA

mínimo por cinco (05) profesionales, de los cuales, sin excluir a otros profesionales, obligatoriamente deberán incluir los siguientes: a) Especialidad Saneamiento: -mínimo de 01 ingeniero ambiental, -mínimo de 01 Ingeniero Sanitario o ingeniero con especialización en saneamiento, mínimo de 01 especialista social; b) Especialidad Edificaciones: -mínimo de 01 Ingeniero Ambiental, -mínimo de 01 arquitecto o ingeniero civil,- mínimo de 01 especialista social;

Que, el numeral 71-B.1 del artículo 71-B del Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2012-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo Nº 019-2014-VIVIENDA,establece que para la Renovación en el Registro, las entidades autorizadas deberán presentar su solicitud dentro de los sesenta (60) días hábiles anteriores a la pérdida de su vigencia; asimismo, en el numeral 71-B.2 del citado artículo dispone que la renovación será otorgada por un periodo de vigencia similar al de la inscripción precedente e implica evaluar las modificaciones o actualizaciones de los datos del solicitante y el desempeño de la Entidad; finalmente, el numeral 71-B.3 establece los requisitos para la renovación de la inscripción;

Que, el numeral 71-B.4 del artículo 71-B del mencionado Reglamento establece que si la Entidad autorizada no solicita la renovación en el registro luego de vencido el plazo previsto en el numeral 71-B.1, será eliminada automáticamente del Registro, sin perjuicio de su derecho a solicitar una nueva inscripción;

Que, con fecha 25 de noviembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 019-2014-VIVIENDA, que aprobó la modificación del Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA. Al respecto, dicha modificación se encuentra vigente desde el 26 de noviembre de 2014, de conformidad con los artículos 51 y 109 de la Constitución Política, por los cuales se establece que la norma es obligatoria desde el día siguiente de su publicación, y en consecuencia debe ser cumplida. Adicionalmente, la Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 019-2014-VIVIENDA, dispone que los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigencia del referido decreto supremo, continuarán su evaluación con lo dispuesto por norma anterior. Por tanto, a partir del 26 de noviembre de 2014, en los procedimientos iniciados a partir de la vigencia de la modificación del Reglamento de Protección Ambiental sectorial, es aplicable la modificación aprobada en el año 2014;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 019-2014-VIVIENDA, modificó entre otros el artículo 69-A, el cual incluye los requisitos de inscripción en el registro de entidades autorizadas para elaborar estudios ambientales en el Sector VIVIENDA. Entre los requisitos previstos en el literal c) del numeral 69-A.2 del citado artículo, se encuentra la denominada "Constancia de Aprobación del Programa de Capacitación para la elaboración de los estudios ambientales en las especialidades de saneamiento y/o edificaciones autorizado por la Dirección General de Asuntos Ambientales";

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
RÓMULO TORIBIO PALOMINO
FEDATARIO
Ministerio de Vivienda
30 SET 2016

Resolución Directoral

Nº 1095 -2016-VIVIENDA-VMCS-DGAA

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 019-2014-VIVIENDA, establece que las entidades registradas a la fecha de vigencia del citado decreto supremo, es decir al 26 de noviembre de 2014, deberán adecuar su inscripción a lo dispuesto en el Reglamento de Protección Ambiental vigente, a los noventa días (90) hábiles de aprobación, mediante resolución ministerial, de la malla curricular del Programa de Capacitación para la elaboración de los estudios ambientales en las especiales de saneamiento y/o edificaciones. Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 008-2016-VIVIENDA, a partir del 7 de julio de 2016, mencionado plazo de adecuación se amplió a sesenta (60) días adicionales;

Que, en la Resolución Directoral Nº 008-2014-VIVIENDA-VMCS-DGAA, la empresa AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – AMBIDES S.A.C. fue reinscrita al Registro de entidades autorizadas para elaborar los estudios ambientales del sector Vivienda; en ese sentido se encuentra en el supuesto de hecho de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 019-2014-VIVIENDA, por consiguiente debe de adecuar su inscripción a lo dispuesto en el Reglamento de Protección Ambiental.

Que, el artículo 3º de la Resolución Ministerial Nº 036-2016-VIVIENDA, establece que las entidades deben presentar según corresponda, una solicitud con: a) Los requisitos señalados en el numeral 69-A.2 del artículo 69-A del Reglamento de protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA y modificado por Decreto Supremo N° 019-2014-VIVIENDA; o, b) La Constancia de aprobación del programa de capacitación para la elaboración de los estudios ambientales en las especialidades de Saneamiento y/o Edificaciones autorizados por la Dirección General de Asuntos Ambientales (literal c) del numeral 69-A.2 del artículo 69-A del Reglamento), para aquellas empresas y/o entidades que hayan obtenido su Registro o renovado el mismo, en cumplimiento a los requisitos establecidos en el Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA y modificado por Decreto Supremo N° 019-2014-VIVIENDA;

Que, mediante Resolución Directoral N° 008-2014-VIVIENDA-VMCS-DGAA expedida con fecha 04 de agosto de 2014, se aprobó la Inscripción del Registro N° 215 de la empresa AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – AMBIDES S.A.C. en el Registro de Entidades autorizadas de elaborar los Estudios Ambientales del Sector respecto a las actividades del Sector VIVIENDA, así como la relación del Equipo Técnico Multidisciplinario de Profesionales, por el periodo de dos (2) años. Consecuentemente, de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 036-2016-VIVIENDA, solo en caso de renovarse el registro de la citada entidad, ésta debería posteriormente someterse a la adecuación de su inscripción a lo dispuesto en el Reglamento de Protección Ambiental vigente, según lo dispuesto por la referida resolución ministerial;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
RÓMULO TORIBIO PALOMINO
FEDATARIO
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
30 SET. 2016

Resolución Directoral

Nº 1095 -2016-VIVIENDA-VMCS-DGAA

Que, para el presente caso de renovación de la inscripción cabe señalar que el requisito de Constancia de aprobación del programa de capacitación para la elaboración de los estudios ambientales en las especialidades de Saneamiento y/o Edificaciones autorizado por la Dirección General de Asuntos Ambientales a que se refiere el literal c) del numeral 69-A.2 del artículo 69-A del Reglamento de Protección Ambiental, cabe señalar que a la fecha este ha sido modificado desde el 23 de julio de 2016, por el Decreto Supremo N° 08-2016-VIVIENDA, agregando la posibilidad que el administrado presente en su lugar Constancia de aprobación del examen de suficiencia. En consecuencia, para los efectos de la subsanación de observaciones, era aplicable la modificación antes citada, por lo cual el administrado haber podido presentar el referido examen de suficiencia; sin embargo, hasta la fecha el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento no ha implementado dicha modificación normativa, siendo en los hechos un imposible físico de cumplir.

Que, el numeral 2 del artículo IV de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los principios servirán de criterios interpretativo para resolver cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas del procedimiento, como parámetros para la generación de otras disposiciones administrativas de carácter general, y para suplicar los vacíos en el ordenamiento administrativo. Así, el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General incluye el Principio de Razonabilidad que precisa lo siguiente: *"Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o **establezcan restricciones a los administrados**, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a los estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido".*

Que, aplicando el Principio de Razonabilidad (numeral 1.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo General), debemos manifestar que no es razonable exigir el requisito establecido sobre el Programa de Capacitación para la elaboración de los estudios ambientales en las especialidades de saneamiento y/o edificaciones autorizado por la Dirección General de Asuntos Ambientales, porque a la fecha se estaría imponiendo una circunstancia imposible de cumplir, dado que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento no ha continuado la implementación del Programa de Capacitación, asimismo, no ha implementado el requisito alternativo incluido con la modificación del Decreto Supremo N° 08-2016-VIVIENDA;

Que, mediante Carta Nº 0111-2016-AMBIDES presentada el 04 de agosto de 2016, la empresa AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – AMBIDES S.A.C. mediante su Representante Legal Ana Cecilia Carranza Bermúdez solicitó la Renovación de la Inscripción en el Registro de Entidades autorizadas para elaborar Estudios Ambientales en el Sector VIVIENDA, en la especialidad de Saneamiento. Asimismo, mediante Carta N° 926-2016-VIVIENDA-VMCS-DGAA de fecha 05 de setiembre de 2016, la Dirección General de Asuntos Ambientales comunicó las

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
RÓMULO TORIBIO PALOMINO
FEDATARIO
Ministerio de Vivienda
Construcción y Saneamiento

30 SET. 2016

Resolución Directoral

Nº 1095 -2016-VIVIENDA-VMCS-DGAA

observaciones identificadas en la solicitud de renovación de la inscripción de la empresa solicitante. Finalmente, mediante Carta N° 0140-2016/AMBIDES, presentada el 20 de setiembre de 2016, la empresa AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – AMBIDES S.A.C remitió documentación para la subsanación de observaciones, indicando además en su solicitud de renovación se la especialidad de saneamiento;

Que, en el informe N° 898-2016-VIVIENDA-VMCS-DGAA-DEIA, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental concluye de la revisión efectuada, que el administrado cumple con subsanar las observaciones notificadas al administrado;

Que, de la evaluación integral efectuada por la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, en su calidad de órgano de instrucción del procedimiento, manifiesta que la empresa AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – AMBIDES S.A.C cumple con acreditar documentariamente los requisitos exigidos en los artículos 69-B, 71-B y el literal c) del artículo 69-A.2 del Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y en ese sentido, recomienda aprobar la solicitud de Renovación de la Inscripción en el Registro de Entidades autorizadas para elaborar estudios ambientales del sector VIVIENDA, en la especialidad de Saneamiento;

Que, estando a lo informado por la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental a través Informe N° 898-2016-VIVIENDA-VMCS-DGAA de fecha 26 de setiembre de 2016, y los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de conformidad con la Ley N° 30156 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA y modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; la Ley Nº 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y modificada por Decreto Legislativo N°1078; el Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2012-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 019-2014-VIVIENDA y Decreto Supremo N° 008-2016-VIVIENDA; el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2016-VIVIENDA; y, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la Renovación de la Inscripción con eficacia anticipada al 04 de agosto de 2016 del Registro N° 215, de la empresa AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – AMBIDES S.A.C, en el Registro de Entidades autorizadas para elaborar estudios ambientales del sector VIVIENDA, en la especialidad de Saneamiento; así como la relación de datos de la mencionada empresa y del equipo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
RÓMULO TORIBIO PALOMINO
FEDATARIO
Ministerio de Vivienda
Construcción y Saneamiento
30 SET. 2016

Resolución Directoral

Nº 1095 -2016-VIVIENDA-VMCS-DGAA

profesional multidisciplinario, señalados en los Anexos que forman parte integrante de la presente resolución, por el periodo de tres (3) años.

Artículo 2°.- Dar por concluido el procedimiento administrativo de Renovación de Inscripción en el Registro de Entidades autorizadas para elaborar estudios ambientales en el Sector Vivienda, iniciado por la empresa AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – AMBIDES S.A.C.

Artículo 3°.- Notificar la presente resolución a la empresa AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – AMBIDES S.A.C para conocimiento y fines, así como disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, Comuníquese, y Publíquese

SEGUNDO FAUSTO RONCAL VERGARA
Director General
Dirección General de Asuntos Ambientales
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

VºBº Abogado E.D.R.O.

VºBº ASESORÍA LEGAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
RÓMULO TORIBIO PALOMINO
FEDATARIO
Ministerio de Vivienda
Construcción y Saneamiento
30 SET. 2016

Resolución Directoral

Nº 1095 -2016-VIVIENDA-VMCS-DGAA

ANEXO I

AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – AMBIDES S.A.C

1	Nombre o razón social de la entidad	AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – AMBIDES S.A.C
2	Especialidad	SANEAMIENTO
3	Número del registro	215
4	Numero de RUC	20492974243
5	Representante Legal	Ana Cecilia Carranza Bermúdez
6	Domicilio Legal	TIZON Y BUENO Nº 659 – JESUS MARIA
7	Teléfonos	4604836 / 4606571
8	Correo electrónico	ambides@ambides.com
9	Plazo de vigencia	TRES (03) años

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
RÓMULO TORIBIO PALOMINO
FEDATARIO
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
30 SET. 2016

Resolución Directoral

Nº 1095 -2016-VIVIENDA-VMCS-DGAA

ANEXO II

RELACIÓN DEL EQUIPO PROFESIONAL MULTIDISCIPLINARIO DE LA EMPRESA AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – AMBIDES S.A.C

Especialidad Saneamiento

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	PROFESION	COLEGIATURA
1	Leandro Sandoval Alvarado	Ingeniero Civil	CIP N° 48745
2	Israel Essau Ibañez Navarro	Ingeniero Ambiental	CIP N° 129569
3	Katy Maricruz Carrillo Berlanga	Socióloga	CSP N° 1677
4	Carlos Eloy Fernández Loyola	Ingeniero Sanitario	CIP N° 72822
5	Manuel Chumpitaz Cama	Ingeniero Géologo	CIP N° 116068